

## ESTATUTOS DE RADIO TELEVISIÓN MADRID, S.A.

### ÍNDICE

|                                                             |    |
|-------------------------------------------------------------|----|
| TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN ..... | 3  |
| Artículo 1º.- Denominación.....                             | 3  |
| Artículo 2º.- Objeto Social.....                            | 3  |
| Artículo 3º.- Domicilio Social.....                         | 4  |
| Artículo 4º.- Duración.....                                 | 4  |
| Artículo 5º.- Web de la Sociedad .....                      | 5  |
| TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y SUS ACCIONES.....              | 5  |
| Artículo 6º.- Capital social .....                          | 5  |
| Artículo 7º.- Número de acciones y su representación .....  | 5  |
| Artículo 8º.- Derechos de los accionistas.....              | 5  |
| Artículo 9º.- Titularidad de las acciones.....              | 5  |
| TÍTULO III.- ÓRGANOS SOCIALES.....                          | 5  |
| Artículo 10º.- Disposiciones generales.....                 | 5  |
| Sección Primera: Junta General .....                        | 6  |
| Artículo 11º.- Junta General.....                           | 6  |
| Sección Segunda.- Consejo de Administración.....            | 7  |
| Artículo 12º.- Composición .....                            | 7  |
| Artículo 13º.- Elección.....                                | 7  |
| Artículo 14º.- Estatuto personal.....                       | 7  |
| Artículo 15º.- Mandato – Duración del cargo .....           | 8  |
| Artículo 16º.- Cese.....                                    | 8  |
| Artículo 17º.- Competencias y funciones.....                | 8  |
| Artículo 18º.- Presidencia del Consejo.....                 | 9  |
| Artículo 19º.- El Secretario.....                           | 10 |
| Artículo 20º.- Funcionamiento.....                          | 10 |
| Artículo 21º.- Remuneración.....                            | 11 |
| Sección Tercera.- Director General .....                    | 11 |
| Artículo 22º.- Elección.....                                | 11 |
| Artículo 23º.- Mandato – Duración del cargo .....           | 12 |
| Artículo 24º.- Cese.....                                    | 12 |
| Artículo 25º.- Estatuto personal.....                       | 12 |

|                                                                                                                                                 |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Artículo 26º.- Competencias y funciones.....                                                                                                    | 13 |
| Sección Cuarta.- Consejo Asesor y otros órganos.....                                                                                            | 14 |
| Artículo 27º.- Consejo Asesor y otros órganos .....                                                                                             | 14 |
| TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES.....                                                                                             | 14 |
| Artículo 28º.- Ejercicio social.....                                                                                                            | 14 |
| Artículo 29º.- Cuentas anuales.....                                                                                                             | 14 |
| Artículo 30º.- Depósito y publicidad de las Cuentas Anuales .....                                                                               | 14 |
| Artículo 31º.- Aplicación del resultado .....                                                                                                   | 14 |
| TÍTULO V.- OPERACIONES DE FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIONES ESTATUTARIAS..... | 15 |
| Artículo 32º.- Fusión, Escisión y Disolución .....                                                                                              | 15 |
| Artículo 33º.- Forma de liquidación .....                                                                                                       | 15 |
| Artículo 34º.- Aumento y reducción del capital social y modificaciones estatutarias.....                                                        | 15 |

1  
2

## TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

### Artículo 1º.- Denominación

Con el nombre de RADIO TELEVISIÓN MADRID, S.A. (en adelante, "Radio Televisión Madrid" o la "Sociedad") se crea una Empresa Pública mercantil, con forma de sociedad anónima, cuyo capital está participado íntegramente y de forma directa por la Comunidad de Madrid, que se registrará por la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid y su normativa de desarrollo, por los presentes Estatutos, por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual y la restante normativa básica estatal en materia de comunicación audiovisual; por la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, en lo que sea de aplicación y la restante normativa autonómica de aplicación y, en defecto de la normativa anterior, por la legislación mercantil.

### Artículo 2º.- Objeto Social

Constituye el objeto social la prestación del servicio público de comunicación audiovisual en la Comunidad de Madrid, y en particular:

- a) La producción, edición y difusión de canales de radio, de televisión y de servicios de información en línea con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, que cubrirán los distintos géneros, destinados a satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de los ciudadanos, a impulsar la sociedad de la información, y a promover el pluralismo en los medios de comunicación, garantizando el acceso de los grupos sociales y políticos significativos.

Asimismo, quedan incluidas en el objeto social de la Sociedad todas aquellas actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones de servicio público o que estén relacionadas con la comunicación audiovisual.

- b) La producción de contenidos y la edición y difusión de canales generalistas y temáticos, así como la oferta de servicios conexos o interactivos de conformidad con los principios previstos en la Ley 8/2015.
- c) La edición, la producción, la reproducción, la distribución, la comunicación pública, la transformación y, en general, la administración, la disposición y la explotación de toda clase de fonogramas, obras musicales, composiciones musicales o dramático musicales, cualesquiera que sean sus soportes, sus formatos, sus redes o sistemas de transmisión, las tecnologías aplicadas y los canales o medios de comunicación o distribución, así como la ejecución y la explotación de servicios y obras de toda especie referente a fonogramas, obras musicales, composiciones musicales o dramático musicales o de ella derivados, cualesquiera que sean sus soportes, sus formatos, sus redes o sistemas de transmisión, las tecnologías aplicadas o los canales o medios de comunicación o distribución.

- d) La gestión y la explotación de todos los bienes patrimoniales de la sociedad.

- e) La distribución, comercialización, venta y explotación de todo tipo de productos promocionales de los programas audiovisuales o radiofónicos de la sociedad, así como de los derechos de explotación de las producciones y obras audiovisuales de los que la sociedad sea titular, ya sean de forma íntegra o fraccionada, incluyéndose los formatos de las referidas obras.

Radio Televisión Madrid podrá constituir o participar en el capital de toda clase de entidades que adopten la forma de sociedad mercantil y cuyo objeto social esté vinculado con las actividades y funciones de aquella, incluidas las de servicio público, sin perjuicio de las limitaciones que en su caso puedan establecerse en la Carta básica a la que se refiere la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid ("Carta básica"), y observando en todo caso lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual, en relación a la participación en el capital social de prestadores privados del servicio de comunicación audiovisual.

La adquisición o pérdida de la participación mayoritaria de Radio Televisión Madrid en el capital social de dichas sociedades requerirá la autorización previa del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. El capital de dichas sociedades ha de ser suscrito íntegramente por la Comunidad de Madrid por medio de Radio Televisión Madrid, y no podrá ser pignorado ni cedido en forma alguna, onerosa o gratuita.

Para la mejor consecución de las funciones de servicio público detalladas anteriormente, Radio Televisión Madrid podrá suscribir convenios y acuerdos de colaboración con la Corporación de Radio Televisión Española, con la Federación de Organismos y Entidades de Radio y Televisión Autonómicas y otras entidades de servicio público de noticias, radio y televisión, con las Administraciones Públicas y sus organismos y con otras entidades.

Los números de Clasificación de Actividades Económicas de la Sociedad son (i) el número 60.10 que se corresponde con "Actividades de radiodifusión", así como el número 60.20 correspondiente a "Actividades de programación y emisión de televisión".

#### Artículo 3º.- Domicilio Social

El domicilio social se fija en Paseo del Príncipe nº 3, Ciudad de la Imagen, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid. Los cambios de domicilio social, así como la creación, supresión y traslado de sucursales, sólo podrán ser autorizados por la Junta General.

#### Artículo 4º.- Duración

La duración de la Sociedad será indefinida, dando comienzo sus operaciones a partir del mismo día de su constitución en escritura pública.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 8/2015, la sociedad comenzará a ejercer su actividad de prestación del servicio público de comunicación audiovisual al día siguiente a aquél en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública en la que se ejecute la transmisión de activos y pasivos necesarios para su efectiva prestación.

#### Artículo 5º.- Web de la Sociedad

Conforme al artículo 11 bis del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (Ley de Sociedades de Capital), la Junta General podrá acordar que la Sociedad tenga una página WEB corporativa, pudiendo delegar en el Consejo de Administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada, deberá comunicar a todos los miembros de la Junta General. Al Consejo de Administración de la sociedad le corresponde la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

### TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y SUS ACCIONES

#### Artículo 6º.- Capital social

El capital social se cifra en 60.000 euros, y se halla totalmente suscrito y desembolsado.

#### Artículo 7º.- Número de acciones y su representación

El capital social descrito en el Artículo 6º de los presentes estatutos se halla dividido en 60.000 acciones nominativas de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, siendo todas ellas de la misma clase, que se hallan representadas mediante títulos nominativos numerados de manera correlativa con los números 1 a 60.000, ambos inclusive, conteniendo todas ellas las menciones exigidas por la Ley de Sociedades de Capital.

Todas ellas se hallan suscritas y desembolsadas en su totalidad.

La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples, en su caso, en las condiciones y con los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades de Capital.

#### Artículo 8º.- Derechos de los accionistas

Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista, al que atribuyen los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital.

#### Artículo 9º.- Titularidad de las acciones

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid, Radio Televisión Madrid será una empresa pública constituida como sociedad mercantil, con forma de sociedad anónima, cuyo capital estará participado íntegramente y de forma directa por la Comunidad de Madrid.

### TÍTULO III.- ÓRGANOS SOCIALES

#### Artículo 10º.- Disposiciones generales.

Son órganos de la Sociedad la Junta General de Accionistas, constituida por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y el

Consejo de Administración, al que le corresponden las funciones de administración y gobierno de la Sociedad.

Asimismo, se nombrará un Director General, al que corresponde la dirección ejecutiva, un Consejo Asesor, encargado de velar por el derecho de acceso y por una programación que sirva con objetividad a los intereses generales de los madrileños y se adecue a los principios de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid y otros órganos conforme a la mencionada Ley.

#### Sección Primera: Junta General

##### Artículo 11º.- Junta General

Corresponde al accionista único, reunido en Junta General, decidir por mayoría legal en los asuntos propios de la competencia de la Junta, en los términos del artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital.

Todos sus miembros, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Serán de directa aplicación los preceptos de la vigente Ley de Sociedades de Capital en cuanto a los plazos y forma de convocar y constituir las Juntas Generales, y en cuanto a la forma de adoptar acuerdos.

La Junta Ordinaria de Accionistas se reunirá necesariamente todos los años dentro de los seis primeros meses del año para la aprobación de la gestión social, y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Corresponde al Presidente de la Junta dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día de la misma.

La Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

El accionista único ejercerá las competencias de la Junta general, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio accionista o por los administradores de la Sociedad.

## Sección Segunda.- Consejo de Administración

### Artículo 12º.- Composición

El Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid estará compuesto por nueve miembros, todos ellos, personas físicas con suficiente cualificación y experiencia profesional.

Se presumirá que poseen suficiente cualificación y experiencia profesional para ser miembros del Consejo de Administración, las personas con formación superior o de reconocida competencia que hayan desempeñado durante un plazo no inferior a cinco años, funciones de administración, alta dirección, control, asesoramiento, o funciones de similar responsabilidad en entidades públicas o privadas y también si tienen méritos relevantes de carácter profesional, docente o de investigación en ámbitos relacionados con la comunicación.

### Artículo 13º.- Elección

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea de Madrid de entre los propuestos por los Grupos parlamentarios y las organizaciones profesionales y sociales más representativas del sector de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 8/2015 mediante el procedimiento definido por la Asamblea de Madrid.

### Artículo 14º.- Estatuto personal

Los miembros del Consejo de Administración estarán sujetos al régimen de incompatibilidades establecidos en la legislación mercantil para los administradores, siendo en todo caso incompatibles con la condición de miembro de la Asamblea o del Consejo de Gobierno de la Comunidad, con el ejercicio de cualquier cargo de elección o designación política y con la pertenencia a organismos de dirección en partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales.

Los miembros del Consejo de Administración no pueden tener intereses directos ni indirectos con empresas publicitarias o de producción de programas filmados o registrados en magnetoscopio, con casas discográficas o con cualquier tipo de entidad relacionada con el suministro o la dotación de material o de programas a Radio Televisión Madrid y con todo tipo de prestación de servicios o de relación laboral en activo con Radio Televisión Madrid o ente similar de otra Comunidad Autónoma, con la Corporación RTVE o con sus sociedades pertenecientes a cualquiera de las anteriormente señaladas.

Los miembros del Consejo de Administración en el ejercicio de su cargo actuarán con plena independencia y neutralidad, sin que puedan recibir instrucciones, directrices o cualquier otra clase de indicación del Gobierno de la Comunidad, de la Administración, de los partidos políticos o de otras instituciones o entidades.

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus funciones con sujeción a los deberes de diligencia, fidelidad, lealtad, secreto y responsabilidad establecidos en la legislación mercantil, y ajustarán su actuación a los principios de legalidad, objetividad y buen gobierno.

#### Artículo 15º.- Mandato – Duración del cargo

El mandato de los consejeros será de seis años contados desde su nombramiento. Este mandato no será renovable.

Agotado el mandato, los miembros del Consejo de Administración continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

#### Artículo 16º.- Cese

Los miembros del Consejo de Administración cesarán en su cargo por:

- a) Expiración del plazo de su mandato.
- b) Renuncia expresa notificada formalmente al Consejo de Administración.
- c) Defunción.
- d) Condena firme de inhabilitación para el desempeño del cargo, o por cualquier delito que implique la suspensión de empleo o cargo público.
- e) Incurrir en incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones o en alguna de las incompatibilidades no subsanables establecidas legalmente.
- f) Resultar investigado por cualquier tipo de delito relacionado con corrupción política.
- g) Cualesquiera otras causas legalmente establecidas.

Los miembros del Consejo de Administración también cesarán en virtud de separación aprobada por la Asamblea de Madrid por mayoría de dos tercios, a propuesta del Consejo de Administración, por causa de condena firme por cualquier delito doloso, incompatibilidad sobrevenida o incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio del cargo, previa instrucción del correspondiente expediente.

Las vacantes de uno o varios miembros del Consejo de Administración que se produzcan durante el transcurso de su mandato serán cubiertas, en la forma que determina el artículo 13 de los presentes Estatutos, por el plazo de tiempo que reste hasta el cumplimiento de los seis años de mandato del miembro cesante. Se aplicarán los mismos criterios en casos sucesivos.

#### Artículo 17º.- Competencias y funciones

El Consejo de Administración será responsable del cumplimiento de los objetivos generales fijados a Radio Televisión Madrid en la Carta básica y de la buena administración y gobierno de la Sociedad.

Asimismo, corresponden al Consejo de Administración las facultades que la legislación mercantil le atribuye como indelegables y, en especial, las siguientes funciones:

- a) Elegir al Presidente.
- b) Realizar la convocatoria pública del Director General.

- c) Nombrar al personal directivo designado por el Director General y formalizar su cese en el supuesto de destitución por el Director General.
- d) Aprobar la organización básica de Radio Televisión Madrid y sus modificaciones.
- e) Aprobar las directrices básicas en material de personal y plantilla.
- f) Aprobar el reglamento interno y demás normas de funcionamiento del propio Consejo.
- g) Aprobar la creación de los órganos de participación, asesoramiento o de control interno.
- h) Aprobar el plan anual de actividades, la memoria anual y los anteproyectos de presupuestos de Radio Televisión Madrid elaborados por el Director General.
- i) Vigilar el cumplimiento de la misión de servicio público atribuida por la Carta básica y el Contrato-programa.
- j) Aprobar, a propuesta del Director General, el plan general de actuación de Radio Televisión Madrid y los planes de programación de los distintos canales de radio y televisión públicos.
- k) Aprobar las normas reguladoras de la emisión de publicidad teniendo en cuenta los criterios de autorregulación del sector.
- l) Aprobar el informe anual sobre la gestión de Radio Televisión Madrid y sobre el cumplimiento de la misión de servicio público atribuida.
- m) Aprobar el proyecto de presupuestos anuales de explotación y capital, así como el plan estratégico empresarial.
- n) Formular las cuentas anuales.

Corresponde asimismo al Consejo de Administración el establecimiento de los criterios rectores o principios que deben inspirar la dirección editorial de Radio Televisión Madrid.

#### Artículo 18º.- Presidencia del Consejo

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y, si lo estima oportuno un Vicepresidente.

#### **Funciones del Presidente**

Son funciones del Presidente:

- a) Ordenar y convocar las reuniones periódicas del Consejo, así como fijar el orden del día de las mismas;
- b) Presidir las reuniones que se celebren, dirigir y moderar los debates y mantener el orden de los mismos;
- c) Firmar las actas que se levanten de cada sesión;
- d) Observar y velar por el cumplimiento y aplicación de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración en el marco de sus competencias.

Sin perjuicio de lo anterior, el Vicepresidente podrá sustituir o hacer las veces del Presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.

#### Artículo 19º.- El Secretario

El Secretario del Consejo de Administración deberá ser licenciado en derecho, no podrá tener la condición de miembro del Consejo de Administración y actuará con voz pero sin voto.

La designación y la destitución del Secretario corresponden al Consejo de Administración, así como su relevo temporal en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Al Secretario le será aplicable el régimen de incompatibilidades y deberes previsto para los miembros del Consejo de Administración.

#### Funciones del Secretario

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto;
- b) Levantar acta de las reuniones del Consejo y certificaciones de los acuerdos adoptados;
- c) Custodiar la documentación a su cargo y organizar el archivo del Consejo;
- d) Proporcionar a los miembros del Consejo la información que le soliciten sobre materias de su competencia que vayan a ser debatidas en alguna sesión del Consejo.
- e) Convocar las sesiones del Consejo de Administración cuando así se lo indique el Presidente del referido órgano colegiado, elaborando, preparando y adjuntando cuanta documentación fuera necesaria para el análisis del Orden del Día de cada sesión;
- f) Asesorar jurídicamente, exclusivamente en materias propias de su competencia, respecto de cuantas cuestiones se le formulen por el Consejo de Administración.

#### Artículo 20º.- Funcionamiento

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo los contenidos en los apartados c), d), e), g), j) y m) del artículo 17 anterior que se tomarán por mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo de Administración.

En lo que respecta al apartado h) del artículo 17, en el caso en que no se alcance acuerdo por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, el anteproyecto de presupuesto se remitirá al Consejo de Gobierno en el plazo legal, haciendo constar el sentido del voto de cada uno de los miembros del Consejo de Administración.

El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los posibles empates en las votaciones que se efectúen en el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando lo determine el Presidente o cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros.

Las mayorías previstas para la constitución del Consejo y para la válida adopción de acuerdos se entenderán referidas al número de miembros que estén en cada momento en el ejercicio de su cargo como Consejero de la Sociedad.

La notificación de la convocatoria se efectuará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por la persona interesada al domicilio o dirección de correo electrónico de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que conste en los archivos de la Sociedad, con una antelación mínima de dos días hábiles a la celebración de la reunión.

Se podrá incluir un nuevo punto en el orden del día siempre que el Consejo acepte tratarlo por mayoría absoluta.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como el orden del día con los asuntos que deberán tratarse en la reunión.

No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Las reuniones del Consejo de Administración no serán públicas.

#### Artículo 21º.- Remuneración

Los miembros del Consejo de Administración, salvo el Director General, percibirán exclusivamente las dietas por asistencia a sus sesiones, cuya cuantía será aprobada a propuesta del Consejo de Administración, por la Comisión a que se refiere el artículo 41 de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid.

La cuantía de dichas dietas no podrá exceder en ningún caso las fijadas por los miembros del Consejo de Administración de RTVE.

#### **Sección Tercera.- Director General**

#### Artículo 22º.- Elección

El Director General será elegido por mayoría de dos tercios de la Asamblea de Madrid a propuesta del Consejo de Administración, de entre personas de reconocida cualificación y experiencia profesional seleccionadas en convocatoria pública.

El candidato propuesto deberá comparecer previamente en sesión pública ante la Comisión correspondiente en la forma que determina el Reglamento de la Asamblea de Madrid, con el fin de que, los Grupos parlamentarios puedan informarse de la idoneidad del candidato para el cargo.

Se presumirá que el candidato posee suficiente cualificación y experiencia profesional cuando se trate de una persona con formación superior o de reconocida competencia que haya desempeñado durante un plazo no inferior a cinco años funciones de administración, alta dirección, control o asesoramiento, o en funciones de similar responsabilidad, en entidades públicas o privadas del sector de la comunicación, y también si tiene méritos relevantes de carácter profesional, docentes o de investigación en ámbitos relacionados con la comunicación.

#### Artículo 23º.- Mandato – Duración del cargo

El mandato del Director General será de seis años, no renovables, contados desde su nombramiento

Agotado el mandato, el Director General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva persona elegida para el cargo.

#### Artículo 24º.- Cese

El Director General cesará en su cargo por las mismas causas que para el resto de los miembros del Consejo de Administración prevé el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Además, el Director General cesará, en virtud de decisión adoptada por la Asamblea de Madrid por mayoría de dos tercios, cuando de la liquidación del presupuesto anual de Radio Televisión Madrid y por causas imputables a su gestión se constate la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias o de ambas:

- a) Un empeoramiento del resultado presupuestado para un ejercicio que genere una insuficiencia de la compensación aprobada para la prestación del servicio público.
- b) La existencia de una desviación presupuestaria de las cifras aprobadas para el total de dotaciones tanto del presupuesto de explotación como del presupuesto de capital, excluidos del cómputo del primero los impuestos y los resultados y del segundo la variación del capital circulante.

El cese del Director General implicará, en todo caso, su cese como miembro del Consejo de Administración, si lo fuera.

#### Artículo 25º.- Estatuto personal

El Director General tendrá dedicación exclusiva y, sin perjuicio de la aplicación de los párrafos primero y tercero del artículo 14 de los presentes Estatutos, estará sujeto al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.

El Director General percibirá las retribuciones con cargo a los presupuestos de Radio Televisión Madrid, previo informe a la Comisión a que se refiere el artículo 41 de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid.

El Director General actuará en el ejercicio de su cargo con plena independencia y neutralidad, sin que pueda recibir instrucciones, directrices o cualquier otra clase de indicación del Gobierno de la Comunidad, de la Administración, de los partidos políticos o de otras instituciones o entidades.

El Director General ejercerá sus funciones con sujeción a los deberes de diligencia, fidelidad, lealtad, secreto y responsabilidad establecidos en la legislación mercantil, y ajustará su actuación a los principios de legalidad, objetividad, buen gobierno y estabilidad financiera.

#### Artículo 26º.- Competencias y funciones

El Director General desempeñará la dirección ejecutiva de Radio Televisión Madrid.

El Director General ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La representación de Radio Televisión Madrid.
- b) Elaborar el plan anual de actividades, la memoria anual y los anteproyectos de los presupuestos de Radio Televisión Madrid.
- c) Impulsar y proponer la creación del Estatuto de Redacción que deberá contar con el acuerdo de los profesionales de la información de Radio Televisión Madrid.
- d) Impulsar y mantener actualizado el Libro de Estilo de Radio Televisión Madrid.
- e) Actuar como órgano de contratación de Radio Televisión Madrid con una limitación o techo de gasto que será acordado previamente en el Consejo de Administración.
- f) Autorizar los pagos y gastos de Radio Televisión Madrid.
- g) Organizar la dirección de Radio Televisión Madrid y designar y destituir con criterios de profesionalidad al personal directivo.
- h) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de Radio Televisión Madrid, y dictar las disposiciones, instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y a la organización interna.
- i) Ejercer la jefatura superior del personal de Radio Televisión Madrid y desarrollar las directrices básicas del Consejo de Administración en materia de personal.
- j) Establecer las directrices oportunas para que la programación cumpla la misión de servicio público.
- k) Presentar con carácter anual a la Comisión a que se refiere el artículo 41 de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid, un informe relativo a la ejecución de la Carta básica y del Contrato-programa, referido al conjunto de sus actividades, programaciones, servicios y emisiones.
- l) Firmar el Contrato-programa en desarrollo de la Carta básica.

#### Sección Cuarta.- Consejo Asesor y otros órganos

##### Artículo 27º.- Consejo Asesor y otros órganos

De acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid, la Sociedad tendrá un Consejo Asesor, los otros órganos previstos en dicha Ley y los que, de conformidad con la misma, sean creados por el Consejo de Administración de la Sociedad.

#### TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

##### Artículo 28º.- Ejercicio social

Los ejercicios sociales comenzarán el 1 de enero y finalizarán el 31 de diciembre de cada año natural.

El primer ejercicio social, por excepción, comenzará el día en que la Sociedad inicie sus operaciones y terminará el 31 de diciembre de ese mismo año.

##### Artículo 29º.- Cuentas anuales

Las cuentas anuales de Radio Televisión Madrid se regirán por los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad y deberán ser revisadas por un auditor de cuentas conforme a lo dispuesto en la legislación mercantil, sin perjuicio del control que debe ejercer la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

Las cuentas anuales serán formuladas por el Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre de cada ejercicio social y serán sometidas, junto con la propuesta de distribución de resultados, a la aprobación de la Junta General de Accionistas de conformidad con la legislación mercantil. Una vez aprobadas y remitidas a la Asamblea de Madrid para su conocimiento, el Director General comparecerá ante la Comisión a que se refiere el 41 de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid.

##### Artículo 30º.- Depósito y publicidad de las Cuentas Anuales

Cuando las cuentas anuales sean aprobadas por la Junta General éstas serán presentadas para su depósito, con la certificación del acuerdo de la Junta, en el Registro Mercantil correspondiente, en el plazo y forma legales y reglamentarios.

##### Artículo 31º.- Aplicación del resultado

La aplicación del resultado del ejercicio es competencia de la Junta General, con los límites legales y estatutarios.

**TÍTULO V.- OPERACIONES DE FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIONES ESTATUTARIAS**

**Artículo 32º.- Fusión, Escisión y Disolución**

Las operaciones de fusión o escisión de Radio Televisión Madrid requerirán el acuerdo favorable del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

La disolución de Radio Televisión Madrid requerirá el acuerdo favorable del Consejo de Gobierno, oída la Asamblea de Madrid.

En todos los demás aspectos, las operaciones de fusión, escisión y disolución se realizarán conforme a la legislación mercantil que les resulte aplicable.

**Artículo 33º.- Forma de liquidación**

Acordada la disolución de la Sociedad, la junta general designará a los liquidadores.

Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de accionistas al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

**Artículo 34º.- Aumento y reducción del capital social y modificaciones estatutarias**

Las propuestas de aumento y reducción del capital social y las demás propuestas que impliquen la modificación de los estatutos de la Sociedad serán comunicadas a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda para su conocimiento e, informe, en su caso, previo a su aprobación por la Junta general, en los términos previsto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

Firma ilegible con rúbrica de D. Manuel Francisco Quintanar Díez.

